

IPUB- OS-01-2020
OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES

**1.- OBSERVACIONES CENTURY LINK – CORREO 12 DE FEBRERO DE 2021 –
4:48 P.M**

En mi calidad de Representante Legal de CenturyLink Colombia S.A.S. (Lumen), me permito presentar las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación y observaciones al proceso de referencia: Lumen quisiera poner a consideración la evaluación de la Entidad haciendo referencia al punto 2 – Requerimientos técnicos, incisos o, p y q y saber cuáles son las causales de rechazo de los mismos, teniendo en cuenta que se subsanó el equipo de trabajo con las certificaciones completas y con la experiencia requerida por la Entidad.

Adicionalmente, la experiencia de 7 años con la prestación del servicio de CenturyLink a FOGACOOOP se ha realizado con un alto grado de desempeño, responsabilidad, cumplimiento y profesionalismo de todos sus integrantes hacia los requerimientos de la plataforma actual.

RESPUESTA:

Al respecto de la observación presentada por CenturyLink Colombia S.A.S. , la entidad procedió a verificar nuevamente los documentos aportados con la comunicación de subsanación del 05 de Febrero de 2021, evidenciado que las hojas de vida del equipo de trabajo inicial y los miembros del equipo de trabajo subsanado **CUMPLEN**, con los requerimientos de formación y experiencia de los perfiles solicitados, en tal razón se procede a calificar la propuesta, al encontrarse habilitada desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, de conformidad con lo establecido en el Anexo 7, de las Condiciones de Participación - Particulares, las calificará.

La calificación que obtiene la sociedad CenturyLink Colombia S.A.S, es la que se publica en el traslado de evaluación definitiva, que corre a partir de hoy 19 de Febrero de 2021.

La anterior posición, se sustenta de una parte en cuanto a que desde el punto de vista técnico el proponente al subsanar lo solicitado los miembros del equipo de trabajo, dentro del plazo establecido por el Fondo, cumplen con los requisitos mínimos técnicos habilitantes de formación y experiencia, establecidos en las Condiciones de Participación – Particulares.

De otra parte, se tiene establecido en las Condiciones de Participación – Parte General, numeral 2.8. respecto del Procedimiento de Saneamiento, lo siguiente:

“2.8.- PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO

No se rechazará una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en las presentes bases para recepción de ofertas. (Resaltado fuera de texto).

Tales requisitos o documentos diferentes a los relacionados con los factores de escogencia podrán ser requeridos por FOGACCOOP en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la fecha que para el efecto le indique FOGACCOOP. No obstante, lo anterior, si una vez solicitados por la entidad, estos documentos no se anexan o corrigen conforme al literal i) del numeral 2.15.1, la oferta será rechazada.

No obstante, lo anterior, en ningún caso se permite que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Por último es importante precisar que la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ en relación con lo que es "subsanable", son, Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento.", en tal razón al haberse subsanado los requisitos técnicos habilitantes respecto de los miembros del equipo de trabajo, la sociedad **CUMPLE** y por ende se encuentra habilitada para ser calificada.

¹ Ver Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 26 de febrero de 2014. C.P. Enrique Gil Botero. Rad. 25.804.

2.- OBSERVACIONES COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. - CORREO 12 DE FEBRERO DE 2021 – 6:22 P.M

Nos referimos a la Invitación Pública IPUB-OS-01-2020 ("la Invitación"), y en particular al resultado de la evaluación preliminar, publicado en sitio web del proceso de contratación el pasado 10 de febrero de 2021.

En primera instancia queremos agradecer a la entidad la posibilidad abierta al mercado a través de la Invitación, que nos ha permitido participar en un proceso de contratación caracterizado en todo momento por su manejo transparente, honrando los principios de la contratación estatal, adoptados por FOGACOOOP, tal y como lo refiere el Considerando Tercero, así como a los principios superiores, referidos en el Artículo Tercero de su Reglamento de Contratación.

Queremos resaltar que para COMCEL S.A. siempre ha sido del mayor interés dar estricto cumplimiento a las condiciones de contratación del proceso IPUB-OS-01-2020, sus términos definitivos, sus anexos, formatos, adendas, respuesta a observaciones y demás documentos que hacen parte integrante del mismo; no obstante, vemos que un aspecto de interpretación sobre los citados documentos, ha dado lugar a que la evaluación de los requisitos Técnicos Habilitantes de nuestra propuesta, haya determinado respecto al numeral 10.6: ***"NO CUMPLE, De acuerdo a la respuesta de aclaración (03/02/2021), No adjuntaron certificaciones de ISO 27017:2015 y 14001:2015"***.

Como lo mencionamos en nuestra respuesta a aclaraciones remitida el día 3 de febrero de 2021, en referencia a las certificaciones enunciadas en el numeral 10.6 del Anexo 5, la expresión "tales como", fue entendida como "por ejemplo" o "similares", y que no expresaba de manera restrictiva y taxativa el requisito de presentación de la totalidad de las certificaciones.

En este mismo sentido, manifestamos que con relación a certificaciones tales como ISO 27017:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007, COMCEL S.A. conoce y aplica los estándares respectivos así como los que le obliga la ley.

RESPUESTA:

Del resultado de la verificación de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos de la propuesta presentada por esa sociedad, se hicieron **entre otros** los siguientes requerimientos técnicos para subsanar los requisitos de acreditación de certificaciones, para lo cual se le solicito:

(...)

- d) **Requisito del Anexo No. 5 – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, "Numeral. 10.6 El PROPONENTE debe tener certificaciones tales como: ISO/IEC 9001:2015, ISAE3402SOC 1, ISO 27001:2013, ISO 27017:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007 (adjuntar certificaciones)".

Como respuesta esa sociedad señaló:

Respuesta:

Sea lo primero aclarar respecto al requerimiento del Anexo 5: "10.6 El PROPONENTE debe tener certificaciones tales como: ISO/IEC 9001:2015, ISAE3402SOC 1, ISO 27001:2013, ISO 27017:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007 (adjuntar certificaciones)", que la expresión "tales como", literalmente cuando es en plural, refiere el requerimiento a certificaciones "por ejemplo" o "similares" a las listadas por la entidad, no expresa como obligatoria una en particular o la presentación de la totalidad de certificaciones, razón por la cual COMCEL S.A. aportó dentro de su oferta las certificaciones ISO/IEC 9001:2015, ISAE3402SOC 1 e ISO 27001:2013, con las cuales se da cumplimiento al requisito.

Es de entender que la intención de la entidad al no expresar de forma restrictiva y taxativa el requisito de presentación de la totalidad de las certificaciones listadas, fue realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de principios superiores, de los que trata el Artículo 3º de Reglamento de Contratación de la entidad, tales como: igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, ya que bajo nuestro conocimiento de mercado, lo contrario probablemente podría sesgar el proceso a un proponente en particular.

Con relación a certificaciones tales como ISO 27017:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007, se aclara que COMCEL S.A. conoce y aplica los estándares respectivos así como los que le obliga la ley, lo cual puede ser validado mediante los documentos complementarios que se adjuntan a la presente comunicación: ISO 27001:2013, se adjunta nuevamente, la cual da cobertura a los servicios Cloud a los que se refiere el estándar ISO 27017:2015 Controles de Seguridad para Servicios Cloud (no certificable), Certificación RUC - Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente para Contratistas, Resultado Auditoría ISO45001:2018, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Los documentos aquí referidos, se adjuntan como Anexo 2 de la presente comunicación.

Posición Técnica y Jurídica: Desde el punto de vista técnico y jurídico el proponente no allegó lo solicitado en los plazos establecidos por el Fondo, por lo que **NO CUMPLIÓ:**

Al no allegar la información solicitada en los plazos establecidos por el Fondo, incurrió en causal de rechazo legal, establecida en el numeral 2.1.15. literal h) e i) que señalan: h) No acreditar el cumplimiento de los requisitos que se exigen para participar y que son verificables o subsanables dentro del término perentorio señalado por la Entidad. I) No allegar las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas por FOGACCOOP en la fecha indicada por FOGACCOOP.

Entre otros, estos requerimientos se realizaron, por cuanto correspondía al proponente allegar las certificaciones de que trata el numeral 10.6, numeral 10 (premisas generales) del Anexo 5, Requerimientos Técnicos Habilitantes Conforme al Objeto y Alcance de este Proceso. I.- Condiciones Generales Mínimas del Servicio, de las Condiciones de Participación – Particulares, así:

10.- Premisas Generales:

10.6. El PROPONENTE debe tener certificaciones tales como: SAP Hosting, SAP HANA, SAP Cloud & Infrastructure, ISO/IEC 9001:2015, ISAE3402 SOC 1, ISO 27001:2013, ISO 27017:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007 (adjuntar certificaciones).

Análisis de la Respuesta:

En primera instancia se realizó el análisis desde los requerimientos técnicos que deberían cumplir las propuestas, en este sentido, se considera necesario la aportación de las certificaciones, conforme se define a continuación:

Posición Técnica: Desde el punto de vista técnico y analizando el objetivo del requerimiento, se quiere que el proveedor adjunte cada una de las certificaciones de las normas mencionadas.

“El PROPONENTE debe tener certificaciones *tales como*: ISO/IEC 9001:2015, ISAE3402 SOC 1, ISO 27001:2013, ISO 27017:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007 (adjuntar certificaciones).”

En este sentido COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. - no adjunto las certificaciones de ISO27017:2015 ni la ISO14001:2015.

Posición Jurídica:

1.- Análisis del significado del término : “Tales como”

Acudiendo a las definiciones que sobre el término “tales como”, se revisó esta expresión en el diccionario de la Real Academia de la Lengua, y la misma en su conjunto no se encuentra contenida, como tampoco se cuenta con una descripción desde el ámbito jurídico de la misma.

“*Tales*”, como el plural de tal.

No obstante lo anterior, revisado su significado independiente en el diccionario de la Real Academia de la Lengua, se encuentra:

“Tal”, como adjetivo demostrativo, significa: *De estas o esas características o clase.*

“Tal”, como adjetivo demostrativo, significa: *Ese, dicho o que se acaba de mencionar.*

“Como”:

1. adverbio de modo: significa que muestra o señala un lugar, un tiempo o un modo ; p. ej., allá , ahora , así “.

Atendiendo el significado antes descrito, permite concluir que el requerimiento se hace específicamente sobre estas certificaciones, *es probablemente ambiguo*, por cuanto del significado de la expresión “Tales Como”, dan para interpretarlo como optativo u obligatorio.

2.- Interpretación de las condiciones de participación:

En razón a lo anterior, y habiéndose establecido una eventual ambigüedad en las condiciones de participación, acudimos a la reglas e interpretación, para lo cual se ha verificado las publicaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública CCE), sobre el tema :

Link: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/14-etapa-precontractual-interpretaci%C3%B3n-de-los-pleigos-de-condiciones>

Interpretación gramatical e histórica.

Al momento de la interpretación del contenido del pliego de condiciones, la entidad pública debe hacer uso de la interpretación gramatical.

Sin embargo, si ésta resulta oscura, ambigua o confusa, se debe acudir a otros elementos como las discusiones, estudios y en general los antecedentes que precedieron la elaboración del pliego de condiciones en la etapa de planeación, teniendo en cuenta que ha de preferirse una interpretación de las cláusulas de los pliegos que permitan producir algún efecto, frente a aquellas que no lo producen.

Frente a esta interpretación, se validó por parte del área de TI, y se destaca en primer lugar que el objetivo de estas certificaciones corresponde a un requerimiento de sana prudencia que le permite a la entidad verificar que el proveedor que preste los servicios a la entidad, cuente con las mejores prácticas, atendiendo entre otras las previsiones de la Superintendencia Financiera de Colombia, dada la naturaleza de entidad financiera que ostenta FOGACOOP, tal y como se dejó indicado en el Anexo 11 – Evaluación de Riesgos de Seguridad, en la que se lista las disposiciones externas o internas aplicables a este clase de contratos, al igual como se indicó en numeral 2, del Anexo No. 4 de las condiciones de participación – particulares y por ello su exigencia.

En cuanto a las demás observaciones presentadas por COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, de fecha 12 de febrero de 2021, esto es;

Adicionalmente, es clave resaltar que COMCEL S.A. actualmente es uno de los operadores habilitados en el Acuerdo Marco de Precios de Nube Pública III de la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente, para el Segmento Microsoft Azure, bajo su condición de Partner Gold Cloud Solution Provider (CSP) de Microsoft. Dentro de los criterios para participar en este proceso Colombia Compra Eficiente realizó una exhaustiva evaluación de las capacidades de los proveedores como de los Partner, entre ellas: certificaciones internacionales dadas al Cloud Service Provider: Cloud Security Alliance (CSA), FedRAMP o ISAE 3402. Informes de controles de organización de servicios (SOC1 o SOC2 o SOC3) para el Cloud Service Provider, Personal certificado en gestión del Servicio (ITIL V3 o superior), Tecnologías de la Información sostenibles, Colombia Compra Eficiente evaluó la presentación por parte del Proponente de programas o proyecto de sostenibilidad con el medio ambiente.

Lo anterior permite a COMCEL S.A. prestar a sus clientes servicios de Nube de Microsoft, como el de Telefonía IP y Comunicaciones Unificadas, que forman parte del proceso de contratación, cumpliendo con los estándares de Seguridad CSA, FedRAMP, ISAE 3402 e incluso el mismo ISO 27017:2015. Se adjunta como referencia la certificación que acredita la condición de Partner de Microsoft para COMCEL S.A. y las certificaciones con las que cuenta la Nube.

COMCEL S.A. cuenta con certificaciones que validan su compromiso respecto a la protección del medio ambiente, como lo mencionamos en nuestra respuesta a aclaraciones remitida el día 3 de febrero de 2021, por ejemplo la Certificación RUC - Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente para Contratistas, que no solo da cubrimiento a la normatividad de Seguridad, Salud en el trabajo sino que también incorpora la protección al medio ambiente, esta se basa en un *“modelo para desarrollar contratistas que se fundamenta en el control operacional del riesgo, y en el cumplimiento de la legislación en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y **Protección Ambiental**, bajo la estructura de un Sistema de Gestión”*, y la certificación CEEDA, la cual valida las condiciones de eficiencia energética en los Datacenter de COMCEL S.A.

De igual manera como lo mencionamos en nuestra comunicación del 3 febrero de 2021, el requisito restrictivo y taxativo de presentación de la totalidad de las certificaciones listadas habría puesto en riesgo la pluralidad de oferentes, así mismo y por las razones antes expuestas la no presentación precisa de la certificación ISO 14001:2015 no tiene incidencia en el desarrollo del contrato ni pone en riesgo el cumplimiento de su ejecución, ya que con

la Certificación RUC - Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente para Contratistas, estaríamos dando cumplimiento a los requisitos en materia ambiental. Por la cual respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar el resultado de la evaluación preliminar para Comcel S.A.

Las condiciones antes mencionadas, aunadas a la robusta infraestructura de redes y Centros de Datos, respaldo organizacional, solidez, cumplimiento de normas, altos estándares de servicio, entre otras, que COMCEL S.A. ofrece a sus clientes, nos permiten ser actualmente un aliado tecnológico estratégico para clientes de cualquier vertical, contando con una amplia presencia en Sector Financiero, en el que se destacan clientes de naturaleza pública, tales como Fidupervisora, Fiduagraria, la DIAN, el Ministerio de Hacienda, la Secretaría de Hacienda Distrital, y clientes privados, como las empresas del Grupo Aval, Banco BBVA, Davivienda, Bancolombia, entre otros, lo que ratifica las capacidades con que cuenta COMCEL S.A. para atender las necesidades integrales de FOGACCOOP, asociadas al proceso IPUB-OS-01-2020.

Finalmente, considerando que en el resultado de la evaluación preliminar de la Invitación se evidencia que el proponente Century Link, único proponente con quien competimos en este proceso, No Cumple con las condiciones técnicas asociadas al Equipo de Trabajo Mínimo, ratificamos nuestro interés de prestar nuestros servicios a FOGACCOOP, para lo cual tenemos a disposición de manera inmediata los Recursos Humanos requeridos para el Equipo de Trabajo.

Quedamos atentos al informe de evaluación final, así como a los pasos a seguir en desarrollo del proceso contractual, particularmente sobre las determinaciones que tome la entidad para llevar a cabo una contratación que atienda a sus necesidades en el marco de lo dispuesto en su Reglamento de Contratación.

Sea lo primero precisar que de acuerdo a la documentación que adjunto COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, en el escrito de observaciones, correo de fecha 12 de febrero de 2021, en relación con el cumplimiento de los estándares o buenas prácticas de la norma ISO 27017:2015, NO se acredita este requisito aplicado a la plataforma tecnológica de que trata esta invitación. Lo anterior, considerando que la certificación ISO 27001:2013 adjuntada no incorpora dentro de su alcance los requisitos de la norma ISO 27017:2015.

De otra parte, los documentos aportados sobre certificaciones y amparo del cumplimiento de estas disposiciones por parte de Microsoft y su aplicación por parte del proveedor como Partner de esta empresa, aplican al servicio de Microsoft Azure, componentes de telefonía IP y Comunicaciones Unificadas, los cuales no cubren en su totalidad los requisitos del objeto contractual.

Por lo anterior, no se cuenta con suficiente información o soportes que permitan validar la aplicación de las buenas prácticas de la norma ISO 27017:2015, por lo que se establece que **NO CUMPLIÓ.**

Ahora bien, para el estándar 14001:2015, COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, manifiesta que cuenta con certificaciones que validan el compromiso respecto a la protección del medio ambiente, para lo anterior, adjunto una certificación de (RUC) que es un sistema de evaluación y seguimiento sobre la gestión del riesgo en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente (SSTA), de acuerdo con las mejores prácticas exigidas por normas legales y sistemas de gestión aplicables.

De acuerdo a lo que señala el Consejo Colombiano de seguridad - CCS. referente de la industria colombiana en seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental, El documento RUC que sea adjunta, corresponde a la GUÍA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE PARA CONTRATISTAS RUC®, la cual da cubrimiento a la protección del medio ambiente, y acoge las buenas prácticas y estándares de ISO 14000 y la ISO 45000. Se observa que COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. se encuentra registrado ante el CCS.

La calificación RUC® se aplica por cada elemento de la norma de manera integral, tanto la documentación, implementación, conocimiento por parte de los trabajadores y su permanente mejora continua, engranados de manera sistémica y no como elementos individuales de forma aislada. En razón a lo expuesto este documento es aceptado.

Así mismo COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., aportó con la comunicación de subsanación la Certificación CEEDA la cual proporciona una evaluación auditada y certificada de la implementación de las mejores prácticas en eficiencia energética dentro de un data center.

Por último es importante precisar que en, la Audiencia virtual de aclaración de condiciones de participación celebrada el 03 de diciembre de 2020 y en la etapa de presentación de observaciones a las condiciones de participación con fecha límite del 07 de diciembre de 2020, las sociedades interesadas en el proceso de contratación podían presentar las observaciones correspondientes, respecto de la cual no se recibió observación o aclaración alguna, por lo tanto el proponente que se presentara al proceso de contratación debía cumplir la totalidad de los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros habilitantes, en los plazos establecidos en el proceso contractual, caso contrario, se estaría frente a las causales de rechazo prevista en las Condiciones de Participación - Parte General, numeral 2.15.1 (Causales legales) literal h) No acreditar

el cumplimiento de los requisitos que se exigen para participar y que son verificables o subsanables dentro del término perentorio señalado por la Entidad, y el litera i) No allegar las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas por FOGACOOB en la fecha indicada por FOGACOOB.

GRUPO EVALUADOR:

Firmado Original:

JEIVER E. RAMIREZ NARVAEZ
Gerente de TI

REINERIO CAMACHO LAITON
Profesional Especialista de Software

FABIOLA COLORADO GUILLEN
Profesional Legal